



DTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS
DEMANDANDO: YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00065-00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, 18 de Marzo de 2021

Encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de, la cual nos correspondió por reparto, incoada por LA COOPERATIVA COOPRODUCTOS a través de apoderado judicial contra YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER, con base en el pagare suscrito por éste.

El Despacho observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 712 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago.

EL Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LA COOPERATIVA COOPRODUCTOS YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUALTRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.674.500.00), de capital, más los intereses de plazo del 2%, más los intereses moratorios del 2.5% de los gastos, las costas procesales y agencias en derecho, que deberá pagar el demandado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER de conformidad con los Artículos 290 al 293, 296 y 301 del C.G.P. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante la presente providencia de conformidad con el Artículo 296 del C.G.P.

CUARTO: téngase como apoderado judicial de la parte demandante al DR RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con C.C. No.72.269.581 DE BARRANQUILLA Y T.P. No 152.894 Del C.S.J. Para efectos del poder mediante otorgado para efectos concebido por el representante legal de COOPERATIVA COOPRODUCTOS el señor BLAMIDIR ARMANDO COGOLLO SOSA identificado con la C.C. No 1.143.260.795 de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ**

D.B.B.G

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No.21 de fecha 25 de marzo.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



DTE: COOPERATIVA COOPPRODUCTOS
DEMANDANDO: YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00065-00

Señor Juez:

Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo donde la parte demandante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, 18 de Marzo de 2021

Visto el anterior informe secretarial y examinada la petición de medidas cautelares impetrada por la parte demandante por lo que el Despacho,

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1- Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO con c.c. 39.029.049 como pensionada de FOPEP. límitese esta medida hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L (\$ 19.000.000), Líbrese los oficios de rigor.
- 2- Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER con c.c. 17.145.998 como pensionado de FOPEP. límitese esta medida hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L (\$ 19.000.000), Líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No.21 de fecha 25 de marzo.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

DTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS
DEMANDANDO: YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00065-00
OFICIO No 00313

Malambo, 18 de Marzo de 2021

SEÑOR

FOPEP

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha, Decrétese el embargo y retención del 20% la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER con c.c. 17.145.998 como pensionado de FOPEP. límitese esta medida hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L (\$ 19.000.000), Librese los oficios de rigor

En tal sentido ofíciase a la entidad antes mencionada para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 084332042001, en Barranquilla a nombre de éste Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo en la casilla No 1 y a favor de COOPERATIVA COOPRODUCTOS identificado con NIT No 802.020.624-0

Atentamente

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

DTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS
DEMANDANDO: YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00065-00
OFICIO No 00314

Malambo, 18 de Marzo de 2021

SEÑOR

FOPEP

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha, Decrétese el embargo y retención del 20% la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO con c.c. 39.029.049 como pensionada de FOPEP. límitese esta medida hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L (\$ 19.000.000), Librese los oficios de rigor

En tal sentido ofíciase a la entidad antes mencionada para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 084332042001, en Barranquilla a nombre de éste Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo en la casilla No 1 y a favor de COOPERATIVA COOPRODUCTOS identificado con NIT No 802.020.624-0

Atentamente

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

